



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos – Darly Lorena Fajardo Suarez, en representación de su hija, la niña Valentina Mendoza Fajardo, contra Jader Luis Mendoza Suarez. Radicado No. 2021-00137-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procedemos a pronunciarnos sobre lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

El abogado Julio Elmer Garzón García, advierte que hasta el momento el pagador del Ejercito Nacional, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos, y que le fue comunicado al correo electrónico mediante oficio N° 1370 del 30 de septiembre de la presente anualidad, esto es, la orden del embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario, prestaciones sociales y de cualquier otro emolumento que perciba el ejecutado, señor Jader Luis Mendoza Suarez, como soldado profesional del Ejercito Nacional, toda vez que no se le ha realizado descuento alguno al ejecutado.

Así mismo, solicita que como la medida cautelar fue limitada hasta el valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), debido a que para la fecha en que se libró el mandamiento de pago, se adeudaba solo la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), por concepto de 2 mesadas alimentarias causadas, dicha suma en la actualidad es mucho mayor, teniendo en cuenta que ya se han causado 6 nuevas mesadas de alimentos y el límite impuesto no cubre lo causado, por lo que deberá aumentarse el límite de la medida.

Para resolver se considera lo siguiente:

Al examinar el expediente, se evidencia que efectivamente mediante auto del 22 de septiembre de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago a favor de la señora Darly Lorena Fajardo Suarez, en representación de su hija, la niña Valentina Mendoza Fajardo, en contra del señor Jader Luis Mendoza Suarez, por la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000), por concepto de mesadas alimentarias causadas, y las que se causen en el transcurso del proceso, y los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total. Asimismo, se decretaron las medidas cautelares, entre ellas, el embargo del 40% del salario, de las prestaciones sociales y de cualquier otro emolumento perciba el ejecutado, Jader Luis Mendoza Suarez, como soldado profesional del Ejercito Nacional, limitando la medida cautelar hasta la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

En este orden de ideas, se procederá a requerir al pagador del Ejercito Nacional, para que explique, a la mayor brevedad, la razón o razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden emanada en este proceso.

A su vez, procederemos a ampliar el límite de la medida cautelar, teniendo en cuenta que se causaron nuevas mesadas alimentarias.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Requerir al pagador del Ejército Nacional, para que, en un término que no podrá exceder de 8 días, aclare, precise y explique por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos, o si existen motivos fundados, explique las razones por las cuales no ha aplicado la medida de embargo al ejecutado, como se le ordenó.
2. Ampliase el límite de la medida cautelar del embargo hasta la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000).
3. Adviértasele de las sanciones por el desacato a una orden judicial. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8283f1624a1aca93a02ac71b9eab52005e91f7177783f13b5c1f6e33ac50f2

Documento generado en 28/12/2021 04:16:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad – Adelaida del Carmen Montes Martelo, contra Carmelo Segundo Montes Villalba, y otros, y los herederos indeterminados del finado Carmelo José Montes Yáñez. Radicado No. 2021-00043-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que los demandados, Carmelo Segundo, Germán del Cristo, Dairo Rafael, Jhon Jairo, Jorge Enrique, Clara Luz, Carlos Alberto, Gilberto Ramiro, Carmen Rocío Montes Villalba, Carmen Sofía Villalba de Montes, Luz Marina Montes Villalba y Roger de Jesús Montes Villalba, a través de apoderado judicial, contestaron, en debida forma y oportunamente la demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda, de conformidad con el artículo 96 del CGP.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó los poderes, otorgados en debida forma por los demandados, se le reconocerá personería al abogado.

Ahora bien, en relación con el curador ad litem de los herederos indeterminados, contestó en su oportunidad la demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda, de conformidad con el artículo 96 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la demanda no se suministró esa información, no se precisó lo correspondiente, se requerirá a la demandante para que suministre, a la mayor brevedad, la información, si la tiene, de donde se encuentran los restos óseos de la madre de la accionante, la difunta María Martina Martelo Hoyos, puesto que es importante esa información para obtener sus muestras de ADN, para elaborar el perfil genético.

Por lo expresado en precedencia, el juzgado dispone:

1. Tener por contestada la demanda por los demandados Carmelo Segundo, Germán del Cristo, Dairo Rafael, Jhon Jairo, Jorge Enrique, Clara Luz, Carlos Alberto, Gilberto Ramiro, Carmen Rocío Montes Villalba, Carmen Sofía Villalba de Montes, Luz Marina Montes Villalba y Roger de Jesús Montes Villalba.
2. Reconocer personería al abogado Roger de Jesús Montes Villalba, como mandatario judicial de los demandados Carmelo Segundo, Germán del Cristo, Dairo Rafael, Jhon Jairo, Jorge Enrique, Clara Luz, Carlos Alberto, Gilberto Ramiro, Carmen Rocío Montes Villalba, Carmen Sofía Villalba de Montes y Luz Marina Montes Villalba, en los términos y para los efectos del memorial de poder otorgado.
3. Tener por contestada la demanda por el curador ad litem de los herederos indeterminados demandados.

4. Requerir a la parte demandante, para que, en un término que no podrá exceder de 5 días, suministre la información del lugar en donde se encuentran los restos óseos de la señora María Martina Martelo Hoyos, con el objeto de procurar la toma de las muestras para elaborar el perfil genético. En su defecto, deberá precisar si fue cremada, o si desconoce esa información. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

284127c7c202f790874de9e50154047026d692fdaa4c614c141b324ad536c244

Documento generado en 28/12/2021 04:51:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos – Dina Marcela Sáez Muñoz, en representación de sus hijos, los adolescentes Carlos Andrés y Josué David, y la niña Valentina Díaz Sáez, contra Juan Gabriel Díaz Mejía. Radicado No. 2021-00148-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el ejecutado no pagó la totalidad de la deuda, ni propuso excepciones de mérito, se procederá a seguir adelante con la ejecución, tal y como lo dispone el art. 440 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto calendarado de 19 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor Juan Gabriel Díaz Mejía, a favor de la ejecutante, señora Dina Marcela Sáez Muñoz, en representación de sus hijos, los adolescentes Carlos Andrés y Josué David, y la niña Valentina Díaz Sáez, por la suma de cuatro millones setecientos veinticinco mil pesos (\$4.725.000), más los intereses legales, y las cuotas alimentarias que se causaran en el curso del proceso.

El ejecutado se notificó por aviso del mandamiento de pago y, guardó silencio. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el ejecutado no propuso excepciones ni acreditó haber pagado la deuda por la cual se libró el mandamiento de pago, es procedente darle cumplimiento a lo indicado en el artículo 440 del CGP., inciso 2, es decir, ordenar seguir adelante la ejecución.

Por las razones expuestas, el juzgado dispone,

RESUELVE

1. Continuar adelante con la ejecución en contra del ejecutado Juan Gabriel Díaz Mejía, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 310.000 pesos. Por secretaría liquídense las costas materiales.
3. Practíquese la liquidación del crédito, siguiendo los parámetros previstos en el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b069f760e7367bd23fbd74cabd19742fcb0412552593de2f07edd242f63c3405

Documento generado en 28/12/2021 02:32:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintiocho (28) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de declaración de existencia de U.M.H. y S.P. – Erika Patricia Pacheco Vargas, contra Yeraldin Orozco Pacheco, Valentina Sofía Orozco Pacheco, y herederos indeterminados del finado Manuel Antonio Orozco Tapia. Radicado No. 2021-00174-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la accionante no corrigió los defectos formales advertidos en autos, y el término concedido para ello venció.

De tal manera que, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP., es decir, a rechazar la demanda.

Por las razones brevemente expuestas, el juzgado dispone:

1. Rechazase la demanda, por lo expuesto en la motiva.
2. Devolver la demanda con sus anexos a la accionante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99c274dba3e0ba06b6cc229170a26fb37689b9c1704913462a82c7ba92c054b

Documento generado en 28/12/2021 02:32:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**